



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA, 7ºB Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍAS DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA, AÑO 2022.

R. EX. N° 0046

VALPARAÍSO, 13 ENE 2022

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 305/2021, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 305/2021; por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos mediante Acta de Reunión CCT-PP N° 06/2021 e Informe Técnico N° 04/2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Supremos N° 09 de 1990 y N° 129 de 2013; el Decreto Exento N° 45 de 2020; los Decretos Exentos Electrónicos N° 03, N° 27 y N° 217, todos de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 946, N° 1000, N° 1183, N° 1398, N° 1467, N° 1757 y N° 2802, todas de 2014, N° 1972 y N° 3164, ambas de 2015, N° 1052 y N° 1365, ambas de 2016, N° 1123 y N° 2463, ambas de 2017, N° 2979 de 2018, N° 2186 y N° 3917, ambas de 2019, N° 231 y N° 2063, ambas de 2020 y N° 410 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería de Sardina común (*Strangomera bentincki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*) en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, con participación de las flotas artesanal e industrial, conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:



- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7°B antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 305-2021, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería industrial y artesanal de Sardina común y Anchoveta, en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resoluciones Exentas N° 946, N° 1000, N° 1183, N° 1398, N° 1467, todas de 2014, y N° 1972 de 2015, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, citadas en Visto, se autorizó la ejecución de programas de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Sardina común y Anchoveta y su fauna acompañante en las unidades de pesquería antes individualizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2018 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de las pesquerías de Sardina común y Anchoveta y proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento Electrónico N° 217 de 2021, citado en Visto, se fijaron las cuotas globales anuales de captura para los recursos objetivo Sardina común y Anchoveta, en sus unidades de pesquería, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos, según se indica en el Acta de Reunión CCT-PP N° 06/2021 y en el Informe Técnico N° 04/2021, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.



d) En el proceso de establecimiento de la Cuota Global Anual de Captura de los recursos objetivo se consideraron los resultados obtenidos por el Programa de Investigación del Descarte ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), conforme al procedimiento establecido por el Comité Científico para la Incorporación del descarte. Sobre la base de la evaluación de stock proporcionada por IFOP que considera el descarte, en la primera sesión ordinaria de CCT-PP año 2021, realizada el 25 de febrero del mismo año, se acordó aplicar de forma transitoria, un supuesto asociado a un valor específico de descarte para anchoveta y sardina común, cuyos valores en porcentajes son utilizados para corregir el desembarque cuando no se tenga información del descarte y para asumir un porcentaje de este, para incorporar en la proyección de la cuota biológicamente aceptable (CBA). Conforme a lo anterior, el referido comité acordó aplicar durante dos años, el procedimiento planteado a la CBA máxima, siendo los valores de descarte para el año 2022 de un 4% para Sardina común y de un 2% para Anchoveta.

e) Mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, citada en Visto se aprobó el primer plan de reducción del descarte de conformidad con el artículo 7°A de la LGPA para la pesquería industrial y artesanal de sardina común y anchoveta y su fauna acompañante, en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, en la forma y en los términos señalados en el Informe Técnico (R. Pesq) N° 095/2017 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, que forma parte de dicha resolución. La nómina de especies sometidas al Plan de Reducción se encuentra individualizada en el citado informe técnico.

Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías antes señaladas deberán someterse al Plan de Reducción y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la LGPA.

f) El descarte no afecta la conservación de las especies objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de sus cuotas globales anuales de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de estas pesquerías prohíbe por regla general el descarte de las especies objetivo, autorizándolo solo por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación y estableciendo medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas de sardina común y anchoveta y sus faunas acompañantes, sean informadas y consideradas en el control de remoción cuando corresponda.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.



Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 305-2021, antes citado, ha recomendado establecer para el año 2022, la nómina de especies objetivo para las unidades de pesquerías de Sardina común y Anchoveta, y sus faunas acompañantes, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuyo descarte se encuentra autorizado conforme al Plan de Reducción antes mencionado y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también diferenciar las especies afectas a devolución obligatoria, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, o la Resolución Exenta N° 2063 de 2020, citada en Visto, para el año 2022.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debiendo en todo caso imputarse dichas capturas y descartes a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Sardina común (*Strangomera bentincki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*) en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7° C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2022.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: Especies objetivo sometidas a plan de reducción del descarte en la pesquería de Sardina común y Anchoveta (Tabla 1); Especies de fauna acompañante de la pesquería de Sardina común y Anchoveta administradas con cuota global anual (CGA), Licencias Transables de Pesca (LTP) o Régimen Artesanal de Extracción (RAE) o Veda (V), según corresponda (Tabla 2); Especies de fauna acompañante de la pesquería de Sardina común y Anchoveta no administradas con cuota global anual de captura (CGA) o bien sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció protocolos de devolución de condrictios, según corresponda (Tabla 3) y Especies de captura incidental de la pesquería de Sardina común y Anchoveta (Tabla 4). En cada tabla se distingue las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte se encuentra autorizado y especies afectas a devolución obligatoria, según se detalla:



Tabla 1. N6mina de especies objetivo sometidas a plan de reducci6n del descarte en la pesquería de Sardina com6n y Anchoveta.

Categoría	Nombre com6n	Nombre cientifico	Condici6n de la especie en el Plan de Reducci6n
Especie Objetivo	Sardina com6n	<i>Strangomera benticki</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibici6n de descarte, salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducci6n • Todas las capturas deben ser informadas e imputadas a LTP, cuota RAE o cuota regional seg6n corresponda
Especie Objetivo	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	

Tabla 2. N6mina especies de fauna acompa1ante de la pesquería de Sardina com6n y Anchoveta administradas con cuota global anual (CGA), Licencias Transables de Pesca (LTP) o R6gimen Artesanal de Extracci6n (RAE) o Veda (V), seg6n corresponda

Categoría	Nombre com6n	Nombre cientifico	Condici6n de la especie en el Plan de Reducci6n
Fauna acompa1ante con CGA	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	• Prohibici6n de descarte. Todas sus capturas se deben informar e imputar al porcentaje de desembarque como fauna acompa1ante fuera de la unidad de pesquería (FUP) establecido seg6n Decreto Exento anual del MINECOM
Fauna acompa1ante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	• Prohibici6n de descarte. Todas sus capturas se deben informar e imputar al porcentaje de desembarque como fauna acompa1ante establecido seg6n Decreto Exento anual del MINECOM
Fauna acompa1ante con CGA	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibici6n de descarte. Todas sus capturas se deben informar e imputar a LTP, cuota RAE o al porcentaje de desembarque como fauna acompa1ante establecido seg6n Decreto Exento anual del MINECOM
Fauna acompa1ante con CGA	Merluza com6n	<i>Merluccius gayi gayi</i>	
Fauna acompa1ante con CGA	Sardina austral	<i>Sprattus fuegensis</i>	• Prohibici6n de descarte. Todas sus capturas se deben informar e imputar a cuota RAE o al porcentaje de desembarque como fauna acompa1ante establecido seg6n Decreto Exento anual del MINECOM
Fauna Acompa1ante en veda extractiva	Alfonsino	<i>Beryx splendens</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especie en veda extractiva seg6n Decreto Exento Electr6nico N6 03 de 2021 del MINECOM • Prohibici6n de descarte e imputaci6n a porcentajes (%) de desembarque como fauna acompa1ante autorizados seg6n Decreto Exento Electr6nico N6 27 de 2021 del MINECOM. • Completados los porcentajes autorizados, devoluci6n obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados • Registro de todas las capturas



Tabla 3. N6mina de especies de fauna acompa1ante de la pesquer1a de Sardina com6n y Anchoveta no administradas con cuota global anual de captura (CGA) o bien sometidas al Plan de Acci3n Nacional para la Conservaci3n de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N6 2063 de 2020 que estableci3 protocolos de devoluci3n de condriictios, seg6n corresponda. (*) Especies de fauna acompa1ante sujetas a regulaci3n de arte seg6n Res. Ex. 3917/2019 en el 1rea mar1tima comprendida entre Regiones de Arica a Los Lagos.

Categor1a	Nombre comun	Nombre cientifico	Condici3n de la especie en el Plan de Reducci3n
Fauna Acompa1ante sin CGA	Bagre de mar (*)	<i>Aphos porosus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibici3n de descarte • Especies con regulaci3n de arte/aparejo para su extracci3n entre Arica y Los Lagos, seg6n Res. Ex. 3917/2019, de esta Subsecretar1a. • Entre Arica y Los Lagos, retenci3n conforme a porcentajes m1ximos de desembarque como fauna acompa1ante autorizados por Decreto Exento N6 45 de 2020 del MINECOM • Obligatoriedad de informar en la bit1cora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompa1ante para los lances donde ocurran (D.S. N6 129/2013)
Fauna Acompa1ante sin CGA	Blanquillo (*)	<i>Prolatilus jugularis</i>	
Fauna Acompa1ante sin CGA	Corvina (*)	<i>Cilus gilberti</i>	
Fauna Acompa1ante sin CGA	Dorado de altura (*)	<i>Coryphaena hippurus</i>	
Fauna Acompa1ante sin CGA	Lenguado ojo grande (*)	<i>Hippoglossina macrops</i>	
Fauna Acompa1ante sin CGA	Pejerrey de mar (*)	<i>Odonthestes regia</i>	
Fauna Acompa1ante sin CGA	Sierra (*)	<i>Thyrsites atun</i>	
Fauna Acompa1ante sin CGA	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibici3n de descarte • Obligatoriedad de informar en la bit1cora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompa1ante para los lances donde ocurran (D.S. N6 129/2013)
Fauna Acompa1ante sin CGA	Bacaladillo o mote	<i>Normanichthys crockeri</i>	
Fauna Acompa1ante sin CGA	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>	
Fauna Acompa1ante sin CGA	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	
Fauna Acompa1ante sin CGA	Calamar	<i>Loligo gahi</i>	
Fauna Acompa1ante sin CGA	Cojinoba Azul	<i>Seriolella caerulea</i>	
Fauna Acompa1ante sin CGA	Cojinoba del norte	<i>Seriolella violacea</i>	
Fauna Acompa1ante sin CGA	Cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>	
Fauna Acompa1ante sin CGA	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	
Fauna Acompa1ante sin CGA	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	Jaiba remadora	<i>Ovalipes trimaculatus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria en conformidad con D.S 09/1990 del MINECOM • Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de esta especie en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)
Fauna Acompañante sin CGA	Langostino de los canales	<i>Munida subrugosa</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de descarte • Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de esta especie en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)
Fauna Acompañante sin CGA	Pejegallo	<i>Callorhincus callorhynchus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria conforme al PANT y protocolo devolución de conductos establecido por Res. Ex. 2063/2020 • Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de conductos en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)
Fauna Acompañante sin CGA	Salmon atlántico	<i>Salmo salar</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados • Especie prohibida por Art 70 LGPA
Fauna Acompañante sin CGA	Salmon coho	<i>Oncorhynchus kisutch</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de estas especies en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)

Tabla 4. Nómima de Especies de captura incidental de la pesquería de Sardina común y Anchoveta

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA • Informar la captura incidental por cada lance en términos establecidos por D.S. N° 129/2013 • Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental
Pesca incidental	Fardela blanca	<i>Ardenna creatopus</i>	
Pesca incidental	Fardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	
Pesca incidental	Fardela negra	<i>Ardenna grisea</i>	
Pesca incidental	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	
Pesca incidental	Gaviota Cahuil	<i>Larus maculipennis</i>	
Pesca incidental	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	
Pesca incidental	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus</i>	
Pesca incidental	Golondrina sin identificar	<i>Hydrobatidae</i>	
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	
Pesca incidental	Pelicano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	
Pesca incidental	Petrel gigante subantártico	<i>Macronectes halli</i>	
Pesca incidental	Petrel moteado	<i>Daption capense</i>	
Pesca incidental	Petrel sin identificar	<i>Procellariidae</i>	
Pesca incidental	Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>	
Pesca incidental	Pingüino sin identificar	<i>Spheniscus spp.</i>	



2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías de Sardina común y Anchoveta deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura


CGS/LEG/FOM
VºBº
JEFE(S)
DIVISIÓN JURÍDICA

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)